

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Municipio de Zacapala, por el que aprueba la actualización al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacapala, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
30/ene/2020	ACUERDO de Cabildo Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacapala, de fecha 25 de enero de 2019, por el que aprueba la actualización al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacapala, Puebla.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACAPALA, PUEBLA 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

 ARTÍCULO 4 4

 ARTÍCULO 5 5

 ARTÍCULO 6 6

CAPÍTULO II..... 6

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS 6

 ARTÍCULO 7 6

 ARTÍCULO 8 6

 ARTÍCULO 9 6

 ARTÍCULO 10 6

 ARTÍCULO 11 7

CAPÍTULO III..... 7

DEL JUZGADO CALIFICADOR 7

 ARTÍCULO 12 7

 ARTÍCULO 13 7

 ARTÍCULO 14 7

 ARTÍCULO 15 7

 ARTÍCULO 16 8

 ARTÍCULO 17 8

 ARTÍCULO 18 8

 ARTÍCULO 19 8

 ARTÍCULO 20 9

 ARTÍCULO 21 9

 ARTÍCULO 22 9

 ARTÍCULO 23 9

 ARTÍCULO 24 10

CAPÍTULO IV..... 10

DE LAS FALTAS 10

 ARTÍCULO 25 10

CAPÍTULO V..... 13

DE LAS SANCIONES 13

 ARTÍCULO 26 13

 ARTÍCULO 27 13

 ARTÍCULO 28 14

 ARTÍCULO 29 14

CAPÍTULO VI..... 14

DE LA RESPONSABILIDAD	14
ARTÍCULO 30	14
ARTÍCULO 31	14
ARTÍCULO 32	15
CAPÍTULO VII	15
DEL PROCEDIMIENTO.....	15
ARTÍCULO 33	15
ARTÍCULO 34	15
ARTÍCULO 35	15
ARTÍCULO 36	16
ARTÍCULO 37	16
ARTÍCULO 38	16
ARTÍCULO 39	16
CAPÍTULO VIII	16
DE LOS MENORES DE EDAD	16
ARTÍCULO 40	16
ARTÍCULO 41	17
ARTÍCULO 42	17
CAPÍTULO IX	18
DE LAS AUDIENCIAS.....	18
ARTÍCULO 43	18
ARTÍCULO 44	18
ARTÍCULO 45	18
ARTÍCULO 46	18
ARTÍCULO 47	19
ARTÍCULO 48	19
ARTÍCULO 49	19
ARTÍCULO 50	19
CAPÍTULO X.....	19
DE LAS INCONFORMIDADES.....	19
ARTÍCULO 51	19
TRANSITORIOS.....	21

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACAPALA,
PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, regirá en el territorio del Municipio de Zacapala, Puebla es de orden público e interés social de observancia general y obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Zacapala y su aplicación e interpretación corresponde a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 2

El Municipio de Zacapala será gobernado por un Ayuntamiento; en los pueblos que lo integran, el Ayuntamiento será auxiliado para este fin por Juntas Auxiliares.

ARTÍCULO 3

Se consideran como falta al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden público, la seguridad de las personas, causando cualquier daño, perjuicio o molestia y que no sea delito, las cuales se sancionarán en los términos de este ordenamiento.

ARTÍCULO 4

Para los efectos de este Bando, se entenderá como:

I. Autoridad calificadora, a la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad.

II. Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacapala, Puebla.

III. Bando, al presente Bando de Policía y Gobierno.

IV. UMA, La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago en el momento de cometerse la infracción.

V. Infracción, a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público.

VI. Infractor, a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción.

VII. Lugar público, el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, edificios públicos y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio de Zacapala. Se equiparán a los lugares públicos los medios destinados al servicio público del transporte, aunque estén fuera de ruta o servicio.

VIII. Orden público, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad en general; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo.

IX. Presunto infractor, a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad.

X. Reincidencia, es el individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento que hayan sido sancionadas con multa o arresto en un plazo no mayor de tres meses, las cuales hayan sido sancionadas, pecuniaria o corporalmente, por el Juez Calificador. Al reincidente, se le aplicará el doble de las sanciones pecuniarias establecidas en el presente Bando, la sanción privativa de la libertad no podrá exceder treinta y seis horas de arresto.

XI. Sanción, la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas.

XII. Vía pública, es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, mercados, panteones, jardines, parques, pasajes, paseos, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares ubicados dentro del Municipio de Zacapala.

ARTÍCULO 5

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo del Presidente Municipal y/o el funcionario

en quien delegue esta facultad, la Policía Municipal, así como de las Juntas Auxiliares en su respectiva comunidad.

ARTÍCULO 6

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 7

Son Autoridades Municipales las siguientes:

- a) El Presidente Municipal.
- b) El Síndico.
- c) El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.
- d) Juez de Paz.

ARTÍCULO 8

Son Funcionarios Municipales:

- a) El Secretario del Ayuntamiento.
- b) El Tesorero.
- c) El Contralor.
- d) El Director de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 9

Son Autoridades Auxiliares:

- a) Las Juntas Auxiliares.
- b) Inspectorías.

ARTÍCULO 10

Corresponde a la autoridad calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 11

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, autoridades auxiliares municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 12

Al Presidente Municipal corresponde la designación o remoción de los Jueces y Secretarios de los Juzgados Calificadores, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 13

Al Síndico Municipal corresponde:

- I. Promover ante el Presidente Municipal, en términos de la ley, los candidatos a Jueces Calificadores, previo examen de selección.
- II. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el trabajo del Juzgado.
- III. Supervisar y aprobar el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando.
- IV. Autorizar, junto con el Secretario General del H. Ayuntamiento los libros que se lleven en los Juzgados Calificadores para el control de remitidos y retenidos.
- V. Proponer al Presidente Municipal, la reconsideración de las sanciones impuestas por el juez calificador, cuando exista causa justificada para ello.

ARTÍCULO 14

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por la Policía Municipal, de acuerdo a las posibilidades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15

Los Jueces Calificadores, se auxiliarán para el mejor desempeño de su función de los médicos legistas, o en su caso de los médicos que se encuentren adscritos al Centro de Salud Municipal.

ARTÍCULO 16

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito doloso;
- III. Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado en términos de Ley;
- IV. No ejercer ningún cargo público, y
- V. Gozar de buen estado psicofisiológico.

ARTÍCULO 17

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, empero en los asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio, el Juez quedará impedido de realizar cualquier tramitación, en caso de cualquier desobediencia o reincidencia será causa de destitución.

ARTÍCULO 18

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán substituidas por el Presidente Municipal y/o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 19

Al Juez Calificador le corresponderá:

- I. Determinar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores.
- II. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando.
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias o de mediación cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador.
- V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador.
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en casos de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador.

VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito.

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20

El Juez Calificador a fin de cumplir con sus determinaciones y para mantener el orden del Juzgado, podrán hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación.

II. Multa de 1 a 100 UMA.

III. Arresto hasta por 36 horas.

IV. Servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 21

Si por razones administrativas u operativas, el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, Síndico, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o en su caso, en su jurisdicción por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente o el Juez de Paz.

ARTÍCULO 22

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere:

I. Tener reconocida solvencia moral;

II. Ser abogado titulado;

III. Acreditar que ha observado buena conducta, y

IV. Gozar de buen estado psicofisiológico.

ARTÍCULO 23

Si por razones administrativas u operativas, el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, Síndico, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o en su caso, en su jurisdicción por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente o el Juez de Paz.

ARTÍCULO 24

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;
- VI. Poner a disposición de la Autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y
- VIII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la Autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 25

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno:

I. FALTAS CONTRA LA GOBERNABILIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SE SANCIONARÁN CON AMONESTACIÓN, ARRESTO DE 10 HRS A 36 HORAS, MULTA DE 10 A 60 U.M.A O TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD DE 5 A 12 HORAS, A QUIEN:

- A) Altere el orden o la tranquilidad social
- B) Utilice, detone, vende o encienda cohetes, juegos pirotécnicos, hacer fogatas, utilizar negligentemente combustibles y/o materiales inflamables o cualquier objeto, que atente contra la seguridad pública y sin permiso de la autoridad competente.
- C) Impida o estorbe el paso en la vía pública sin permiso del ayuntamiento y circular en vehículo automotor en calles del municipio a una velocidad mayor de 20 kilómetros por hora.

D) Use prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, bats, punzo cortantes o cualquier otro objeto que pueda ser utilizado como arma, sin justificación alguna.

E) Cruce apuestas en los eventos públicos o entable juegos de azar en la vía pública.

F) Obstruir el desempeño de las funciones de seguridad pública y de un servidor público federal, estatal o municipal que se encuentre en el ejercicio de sus obligaciones y/o funciones.

G) El estado de embriaguez con escándalo.

II. FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD Y MEDIO AMBIENTE Y SE SANCIONARÁN CON AMONESTACIÓN, ARRESTO DE 10 HRS A 36 HORAS, MULTA DE 10 A 60 U.M.A O TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD DE 5 A 10 HORAS, A QUIEN:

A) Desperdicie el agua en la vía pública y ensuciar las corrientes de agua de estanques, depósitos, ya sea de uso particular o público.

B) Arroje o depositar en lugares públicos, así como en barrancas y corrientes de agua del municipio, animales muertos, basura o cualquier agente contaminante.

C) Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello.

D) Provoque incendios en los pastizales de los campos y terrenos del municipio, además de la sanción que impone la SEMARNAP.

E) Maltrate o remueva árboles en un lugar público sin autorización del H. Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la Autoridad que corresponda.

F) Permita que transiten por la vía pública animales peligrosos sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas.

G) Saque a los animales a defecar en la vía pública y no retirar el bolo fecal.

H) Impida u obstaculice a la Autoridad Municipal el retiro de los animales callejeros, sin collar o marca que los identifique, que transiten en la vía pública.

III. SON FALTAS CONTRA EL BIENESTAR SOCIAL Y SE SANCIONARÁN CON AMONESTACIÓN, ARRESTO DE 10 HRS A 36 HORAS, MULTA DE

10 A 60 U.M.A O TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD DE 5 A 10 HORAS, A QUIEN:

A) Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, especialmente si son bailes públicos y no cuentan con el permiso correspondiente

B) Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidades diferentes, desvalidas o niños en lugares públicos.

C) Venda bebidas alcohólicas en forma clandestina, en días no permitidos por las leyes o en lugares no autorizados para ello.

D) Cometa actos de crueldad hacia los animales.

E) Realice perifoneo móvil o fijo sin el permiso correspondiente de la autoridad correspondiente.

IV. FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LAS PERSONAS Y SE SANCIONARÁN CON AMONESTACIÓN, ARRESTO DE 10 HRS A 36 HORAS, MULTA DE 10 A 100 U.M.A O TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD DE 8 A 20 HORAS, A QUIEN:

A) Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido.

B) Expulse la excreta o micción personal en la vía pública o en lugares no destinados para tales efectos.

C) Sostenga relaciones sexuales o actos lascivos en la vía pública, en áreas comunes o en el interior de un vehículo automotor en lugares públicos, mostrar los genitales o desnudarse públicamente.

D) Consuma estupefacientes o psicotrópicos en la vía pública

E) Participe o provoque riñas callejeras.

F) Practique, consienta o sea usuarios de la prostitución, en vías y lugares públicos.

G) Comercialice, difunda o exhiba en lugares públicos en cualquier forma, material visual o auditivo pornográfico u obsceno.

H) Adopte actitudes o exprese en cualquier forma frases injuriosas, lenguaje soez en lugares públicos contrarias a las buenas costumbres en contra de los ciudadanos, así como de los integrantes de la Policía Municipal, Juzgado Calificador o cualquier otro servidor público federal, estatal o municipal que se encuentre en el ejercicio de sus obligaciones y/o funciones.

V. FALTAS CONTRA LOS BIENES PRIVADOS Y PÚBLICOS Y SE SANCIONARÁN CON AMONESTACIÓN, ARRESTO DE 10 HRS A 36

HORAS, MULTA DE 15 A 100 U.M.A O TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD DE 8 A 20 HORAS, A QUIEN:

A) Maltrate, ensucie, realice dibujos, grafiti o pinte leyendas o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes, señales públicas y en general de la infraestructura urbana.

B) Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda.

C) Utilice espacios en los mercados y tianguis municipales para expender su mercancía y negarse a efectuar el pago correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26

Las sanciones aplicables a quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, oscilarán entre las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Arresto hasta por 36 horas.
- IV. Servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 27

Para la aplicación e individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- a) Reincidencia.
- b) Si se produjo alarma pública.
- c) Si hubo oposición del infractor a los representantes de la Autoridad.
- d) La edad, condiciones económicas, de salud y culturales del infractor, así como los vínculos que llegare a tener el infractor con el ofendido.

e) Si la infracción fuere cometida en perjuicio de adultos mayores, personas con capacidades diferentes o menores de edad.

f) Si se puso en peligro a las personas o sus bienes, y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometieron las faltas.

ARTÍCULO 28

Una vez que la Autoridad Calificadora determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto o trabajo comunitario, mismos que no excederán de 36 horas, considerando la parte de la multa que él infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 29

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes, exceptuando a los vecinos o conocidos en el municipio por las autoridades

CAPÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 30

Son responsables de una falta:

- I. Los que tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución.
- II. Los que indujeren o compelieren a otros a cometerla.
- III. Que tengan bajo su responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando.
- IV. Que tengan bajo responsabilidad a un menor de edad reincidente.

ARTÍCULO 31

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental y los menores de 14 años no son responsables de las falta que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, y quienes en todo caso deberán reparar el daño ocasionado; a criterio

del Juez Calificador se podrán considerar en el mismo caso los menores entre 14 y 17 años.

ARTÍCULO 32

Cuando una falta se ejecutare con la intervención de dos o más personas, y apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza y anonimato del grupo para cometer la falta, el Juez Calificador podrá aumentar la sanción que les corresponda por la infracción cometida, pero sin rebasar el límite máximo señalado por este Bando.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 33

Asentado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor el derecho que tiene a comunicarse con la persona que le asista y defienda.

ARTÍCULO 34

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora decidirá en razón de la falta cometida si el caso lo amerita, si así lo considera, suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas, tomando en cuenta la distancia de su domicilio, para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 35

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine el estado del infractor y en su caso se señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento, los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el infractor siempre que resulte responsable, en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda.

ARTÍCULO 36

Cuando habiéndose examinado la persona presentada, a consideración del médico, padeciera alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

ARTÍCULO 37

Si la persona presentada es extranjero(a), deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes, en caso de no presentarse representante legal alguno durante el tiempo de la sanción impuesta si esta fuera arresto, al cumplirse la misma se le dejara en inmediata libertad.

ARTÍCULO 38

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes los exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme lo establece el Artículo 18 del presente Bando.

ARTÍCULO 39

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de manera inmediata de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 40

Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los catorce años de edad se requerirá al padre, tutor o persona encargada de dicho menor presente acta de nacimiento original, en caso de no presentar ningún documento que acredite la edad y al no existir otros medios de prueba que lo confirmen, se solicitará al médico que se asigne al caso, dictamine la mayoría o

minoría de edad, y al ser menor de catorce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al Juzgado por el menor. Cuando el presentado tenga entre catorce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

I. El Juez, con auxilio de la Policía Municipal, realizará las acciones necesarias para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en el área especial designada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de tres horas, se solicitará al DIF Municipal asista en la valoración del menor, así como para la ubicación y presentación de los familiares, actuaciones que se deberán llevar a cabo en un plazo no mayor a doce horas;

IV. Si a consideración del Juez y de las acciones del DIF Municipal, el menor se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se pondrá a disposición del Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar, y

V. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 41

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores, se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas, o en su defecto, se determinará por medio del dictamen médico respectivo.

ARTÍCULO 42

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de cien UMA vigente en la zona económica en la que se encuentra comprendido el Municipio al momento de cometerse la infracción, dejando a salvo los derechos del agraviado para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

CAPÍTULO IX

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 43

El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron. El procedimiento será oral y las audiencias públicas, las que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 44

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 45

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión.
- II. Se escuchará al agraviado o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculcado respecto de los hechos materia de la causa.
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculcado en su defensa.
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva.
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 46

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Calificador resolverá que no hay sanción que imponer y ordenará la libertad inmediata de éste.

ARTÍCULO 47

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor.

ARTÍCULO 48

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 49

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán las Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en los artículos 8, 14, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 50

El Código Nacional de Procedimientos Penales será de aplicación supletoria al presente Bando de Policía y Gobierno, en lo procedente.

CAPÍTULO X

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 51

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacapala, de fecha 25 de enero de 2019, por el que aprueba la actualización al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacapala, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 30 de enero de 2020, Número 21, Segunda Sección, Tomo DXXXVII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para cuyos efectos legales deberá enviarse al Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO. Es facultad del H. Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

CUARTO. El presente Bando de Policía y Gobierno puede ser adicionado o reformado por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, cuando las necesidades del municipio así lo requieran, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Zacapala, Puebla, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. ROSALBA ISELT MERINO FLORES.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. SIXTO DELGADO MORENO.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. MARÍA ELENA ABREU GALENO.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. SERGIO PALACIOS HUERTA.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. FORTUNATO BRAVO AVENDAÑO.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales. Deportivas y Sociales. **C. ARACELY MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables. Juventud y Equidad entre Género. **C. MARTIN HUERTA HERRERA.** Rúbrica. El Regidor de Igualdad y Género. **C. POMPEYO MARTÍNEZ HOYOS.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. FABIÁN ROMERO VELÁZQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria General. **C. EDID TOBÓN NEGREROS.** Rúbrica.